

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI**  
Santiago de Cali, Once (11) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

**PROCESO:** 76001-33-33-019-2018-00189-00  
**DEMANDANTE:** VICTOR MANUEL TOBON GÓMEZ  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTRO  
**MEDIO DE CONTROL:** POPULAR

Realizada la diligencia de Pacto de Cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, el Despacho,

**RESUELVE:**

**ABRIR** el proceso a pruebas, en los términos del artículo 28 de la Ley 472 de 1998, de la siguiente manera:

**PARTE DEMANDANTE**

**DOCUMENTALES**

Tener como pruebas documentales las allegadas con la acción popular, y que obran a folios 5 a 30

**INSPECCIÓN JUDICIAL**

Teniendo en cuenta la solicitud hecha por la parte actora, se realizará una inspección judicial ocular para constatar el estado de la vía pública en las Calles 10A, 11, 11A, comprendidas entre carreras 43 y 44, y la carrera 43 entre calles 10A a 11A. Esta diligencia se realizará en compañía de un colaborador por fuera de la sede del Despacho el día 8 de febrero de 2019 a las 9:00 mañana.

**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN MUNICIPAL.**

**DOCUMENTALES**

Tener como pruebas documentales las allegadas con la contestación a la acción popular, y que obran a folios 61 a 64. Los demás documentos convalidan el derecho de postulación.

**OFICIO**

No se ha de decretar prueba de oficio toda vez que EMCALI EICE ESP ya hace parte de la Litis de este proceso.

**TESTIMONIOS.**

Hacer comparecer al Ingeniero HENRY ÁLVAREZ CASTAÑEDA vinculado a la Subsecretaría de Infraestructura y Mantenimiento Vial (entidad que debe hacer comparecer el testigo al momento de la audiencia), para que rinda el testimonio técnico acerca de los trámites de pavimentación. La audiencia de testimonio se

PROCESO: 76001-33-33-019-2018-00189-00  
DEMANDANTE: VICTOR MANUEL TOBON GÓMEZ  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTRO  
MEDIO DE CONTROL: POPULAR

llevará a cabo el día 14 de febrero de 2019 a las 9:30 de la mañana en la sala 6 del Edificio Banco de Occidente.

No hay lugar a llamar como testigo a "el responsable de la unidad estratégica de negocios de acueducto y alcantarillado, encargado de las reparaciones y/o mantenimientos" toda vez que no cumple con los requisitos del artículo 212 del Código General del Proceso aplicable por remisión analógica.

**EMCALI EICE ESP**

**DOCUMENTALES**

Tener como pruebas documentales las allegadas con la contestación a la acción popular, y que obran a folios 99 a 110. Los demás documentos convalidan el derecho de postulación.

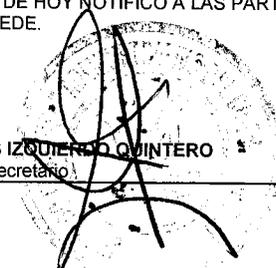
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROGERS ARIAS TRUJILLO**  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI  
SECRETARÍA

EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 049 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CALI, 12 DE DICIEMBRE DE 2018

  
**CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

**PROCESO NO. 76001-33-33-019-2018-00213-00**  
**DEMANDANTE: LUZ ANGELA DELGADO FRANCO**  
**DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**  
**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-TRIBUTARIO**

Teniendo en cuenta que no se ha dado cumplimiento al artículo 231 parágrafo 1 de la Ley 1437 de 2011, en cuanto a tramitar las medidas cautelares en escrito separado, el Despacho ordenará que por secretaría se diligencie en cuaderno a parte la solicitud de suspensión provisional solicitada, a partir del auto del 08 de noviembre de 2018.

Por otro lado, es del caso decir que la actuación que se cuestiona está conformada por los siguientes actos administrativos:

- Resolución No. 4151.0.21. 7231 del 23 de febrero de 2015, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE COBRA Y SE HACE EXIGIBLE EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PLAN DE OBRAS 556 A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN MUNICIPAL.*"

- Resolución No. 4131.3.21.119886 de noviembre 17 de 2015, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA EL MANDAMIENTO DE PAGO*".

- Resolución No. 4131.3.21.170909 del 23 de noviembre de 2016, "*POR LA CUAL SE RESUELVEN EXCEPCIONES PROPUESTAS CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN NO. 4131.3.21.119886 DE NOVIEMBRE 17 DE 2015 EN CONTRA DE LA SEÑORA LUZ ANGELA DELGADO FRANCO C.C. 66.720.369*".

- Resolución No. 4131.032.21. del 10 de octubre de 2017, "*POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 4131..3.21.170904 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2016*".

En la demanda se señala que deben suspenderse los efectos de los actos administrativos censurados, al haberse violado los artículos 29 de la Constitución Nacional, 817.4, 831.6, 832 y 834 del Estatuto Tributario (Decreto 624 de 1989), artículo 2 inc. final, 3.1, 42 y 80 de la Ley 1437 de 2011; y artículos 1625.10 y 2535 del Código Civil.

Debe decirse que al revisar tanto la demanda como los anexos, en esta oportunidad procesal se presenta dificultades para estudiar la medida pedida, si se tiene que aún no obran los antecedentes administrativos completos de los actos cuestionados, más aún cuando no está aportada en el plenario, constancia de notificación de la Resolución 4131.032.21 del 10 de octubre de 2017, la cual manifiesta la parte actora fue notificada el 16 de abril de 2018, lo que genera dudas al Despacho en cuanto a la caducidad del medio de control instaurado.

Bajo estos parámetros, antes de resolver sobre la medida, se ordenará a la entidad demandada MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, remita los antecedentes administrativos derivados del proceso de cobro coactivo contenido en los actos anteriormente citados, en especial la constancia de notificación de los actos acusados. Lo anterior a efectos de dar celeridad al proceso y ejercer control de legalidad en esta etapa procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

1.- **ORDENAR** que por secretaría se diligencie en cuaderno a parte la medida cautelar solicitada, a partir del auto del 08 de noviembre de 2018.

2.- **REQUERIR** al **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, remita los antecedentes administrativos derivados del proceso de cobro coactivo contenido en la Resolución No. 4151.0.21. 7231 del 23 de febrero de 2015, "POR MEDIO DE LA CUAL SE COBRA Y SE HACE EXIGIBLE EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PLAN DE OBRAS 556 A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN MUNICIPAL.", - Resolución No. 4131.3.21.119886 de noviembre 17 de 2015, "POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA EL MANDAMIENTO DE PAGO", - Resolución No. 4131.3.21.170909 del 23 de noviembre de 2016, "POR LA CUAL SE RESUELVEN EXCEPCIONES PROPUESTAS CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN NO. 4131.3.21.119886 DE NOVIEMBRE 17 DE 2015 EN CONTRA DE LA SEÑORA LUZ ANGELA DELGADO FRANCO C.C. 66.720.369" y - Resolución No. 4131.032.21. del 10 de octubre de 2017, "POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 4131.3.21.170904 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2016".

\*Con especial énfasis se precisan las notificaciones de los actos acusados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROGERS ARIAS TRUJILLO**  
JUEZ

**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE CALI  
SECRETARÍA**

En estado electrónico No. 49 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Cali, 12 DE DICIEMBRE DE 2018

  
**CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO**  
Secretario